



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto seis de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se aprecia que se corrigió en tiempo.

Así mismo que, de los documentos anexos, resultan a cargo del señor **HERMIDES BALLESTEROS MARTINEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del demandado **HERMIDES BALLESTEROS MARTINEZ** y a favor de la señora **MARIA ISABEL YARURO CAÑAS**, así:

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTE. (\$7.125.332.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor a su favor.
- b) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Negar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que no allega el folio de matrícula inmobiliaria.

Quinto. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente,

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2021 – 00081 – 00

deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Sexto: ; **PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z